



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 200/-08-2024-SGTV-MPT

Talara, 16 de agosto del 2024

Vista, la papeleta de infracción a tránsito 048221 (en adelante PIT 048221) impuesta al señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH el 10 de junio del 2024, con DNI 48639396, con domicilio en AA.HH. BARRIO ESTIBADORES - , Mz.L Lt.18, por haber cometido la infracción tipificada con el Código M.28 del Código de Tránsito contenido en el Decreto Supremo 016-2009-MTC- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias; Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del presente Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante PAS) y;

CONSIDERANDO

- Que, con fecha 10 de junio del 2024, el efectivo policial le aplica al Señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH la PIT 048221, al determinar que presuntamente ha incurrido en infracción tipificada en cuadro de infracciones al tránsito terrestre con código M.28 que prescribe: "CONducir un vehículo sin contar con la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito o certificado de accidentes de tránsito cuando corresponda o éstos no se encuentra vigente.", y la misma tiene como sanción pecuniaria el 12.0% de la UIT, y como sanción no pecuniaria por acumulación infracciones de 50 puntos al Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, y como medida preventiva RETENCIÓN DEL VEHÍCULO y responde solidariamente el propietario del vehículo;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024 emitido por Autoridad Instructora del PAS, se aprecia que, el señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH no ha presentado descargo de la PIT 048221, y tampoco ha realizado el pago de la multa como sanción pecuniaria a aplicar, recomendando en el mismo se declare la responsabilidad administrativa respecto de la infracción imputada, siendo necesario señalar el numeral 10.1 y 10.2 del Decreto Supremo 04-2020-MTC que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, que prescribe: "Recibido los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas preventiva a ser dictadas, según sea el caso" y "Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que esta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el procedimiento administrativo sancionador";
- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo único de la Ley 30305 que modifica el artículo 194° de la Constitución Política del Perú del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;
- Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO de la 27444 establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que le fueron conferidas sus atribuciones";
- Que, estando la Entidad en la facultad para resolver el presente PAS, se deberá sancionar conforme corresponda al señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28 el 10 de junio del 2024 contenido en PIT 048221. Verificando ésta dependencia que el infractor no ha presentado descargo, así como tampoco ha cancelado la multa como sanción a imponer;
- Que, mediante Informe Técnico N° 464-07-2024-AT.SGTV-MPT de fecha 18 de julio del 2024, emitido por Autoridad Instructora del PAS, recomienda declarar la existencia de responsabilidad administrativa del señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28, contenida en la PIT 048221 aplicada el



RECIBIDO
10 de junio del 2024, registrando así la acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos, como sanción no pecuniaria por acumulación de infracciones, con sanción pecuniaria del 12.0% de una UIT, y como medida preventiva **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**. Por lo que ésta dependencia determina la existencia de responsabilidad administrativa, en virtud a imputación de cargos contenida en PIT 048221, en virtud al numeral 1 y 2 del artículo 11 del Decreto Supremo 04-2020-MTC, que prescribe: "La Autoridad Decisora emite la Resolución Final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada, y de ser el caso impone las sanciones y/o dicta las medidas correctivas que correspondan. La Resolución final según corresponda debe contener: a) Fundamentos de hecho y de derecho sobre la determinación de responsabilidad administrativa respecto de cada infracción imputada. b) Medidas Preventivas, Medidas Correctivas y medidas provisionales de ser el caso";

- Estando a los considerandos antes señalados y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- TUO- Reglamento Nacional de Tránsito; Decreto Supremo N° 04-2020-MTC; Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la 27444; artículos 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funciones de éste Provincial;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENER** por no presentado el descargo de PIT 048221 de fecha 10 de junio del 2024, **DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del señor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH por haber cometido la infracción al código de tránsito M.28.

SEGUNDO: **SANCIONAR** con la multa del 12.0% de una UIT, con acumulación de 50 puntos en el historial del Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos.

TERCERO: **DISPONER** la medida preventiva de **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

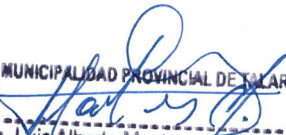
CUARTO: **ENCARGAR**, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: **NOTIFICAR**, la presente al infractor REYES BILDOZOLA-CARLOS SMITH en dirección señalada en generales de Ley, y éste pueda recurrirlo dentro de los 15 días hábiles conforme a Ley.

SEXTO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT
GSP
ARCHIVO()
LMC/cvm

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ**

Abog. Luis Alberto Montenegro Castillo
Subgerencia de Tránsito y Vialidad